



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ZENÓN-MAGDALENA**

jpmszenon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor juez,

A su despacho paso el proceso Ejecutivo de Alimentos. Rad.2020-00006, iniciado por la señora NOLVIS DELGADO MARTINEZ, a través de la Comisaria de Familia Municipal de San Zenón, Magdalena, contra el señor JANIER CONTRERAS MÉNDEZ, informándole que el término de diez (10) días que gozaba el ejecutado para proponer excepciones, ha vencido y no objeto nada al respecto. Sírvase proveer lo pertinente.

San Zenón, dieciséis (16) de febrero de 2021.

**BRISDITH DÍAZ URUEÑA
SECRETARIA**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. San Zenón, Magdalena, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).-

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS PROMOVIDO POR LA SEÑORA NOLVIS DELGADO MARTINEZ CONTRA EL SEÑOR JANIER CONTRERAS MÉNDEZ.-

RAD: 47-703-40-89-001-2020-00006.-

En escrito recibido el día seis (06) de febrero de 2020, la señora NOLVIS DELGADO MARTINEZ, mediante el Comisario de Familia Municipal de San Zenón, Magdalena, Dr. LUIS CARLOS CASTILLA MARTINEZ formuló demanda Ejecutiva de Alimentos contra el señor JANIER CONTRERAS MÉNDEZ, para que se le ordene pagar la suma de UN MILLÓN OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.080.000,00), por concepto de capital insoluto, más intereses remuneratorios e intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga la pretensión, las costas del proceso y agencias en derecho.

Con la demanda acompañó como Título valor el ACTA DE CONCILIACIÓN, fechada trece (13) de junio de 2018, que presta mérito Ejecutivo, por lo que se le ordenó cancelar la obligación, mediante mandamiento de pago fechado siete (07) de febrero de 2020, en el término de Cinco (05) días.-

Notificado en debida forma demandando, transcurrió el término para pagar, sin que lo hiciera, tampoco propuso excepciones.

En razón que el demandado no cumplió con la obligación y como no se observa causal de Nulidad que pueda invalidar lo actuado, con fundamento en lo anterior ha llegado el momento de ordenar Seguir Adelante con la Ejecución, tal como lo dispone el artículo 440 Inciso 2 del Código General del Proceso: “...Si *el ejecutado no propone excepciones*

oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En mérito de lo expuesto, el Despacho:

R E S U E L V E

1. Seguir adelante la ejecución promovida por la señora NOLVIS DELGADO MARTINEZ, mediante el Comisario de Familia Municipal de San Zenón, Magdalena, Dr. LUIS CARLOS CASTILLA MARTINEZ formuló demanda Ejecutiva de Alimentos contra el señor JANIER CONTRERAS MÉNDEZ, para que se le ordene pagar la suma de UN MILLÓN OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.080.000,00), hasta el día que se cancele la totalidad de la obligación con sus intereses legales y moratorios, de conformidad con el mandamiento ejecutivo.-
2. Con los dineros y bienes embargados, o que se llegaren a embargar, con su producto páguese el Crédito a la demandante señora NOLVIS DELGADO MARTINEZ identificada con la C.C.No.33.219.762.-
3. Condénese en costas al demandado. Establézcase como agencias en derecho el Siete por ciento (7%).-
4. Practíquese la liquidación del crédito por las partes.-
5. En consecuencia, una vez en firme la Liquidación de Crédito, por Secretaría Líquidese las costas y agencias en derecho.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

SERGIO DAVID PARODI CARRILLO.-

Firmado Por:

SERGIO DAVID PARODI CARRILLO

JUEZ

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SAN ZENON-
MAGDALENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49aa8b47db66401b3c44d011d64f5817898b7ea317202cfe7575a5ddf846f5db

Documento generado en 16/02/2021 08:44:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>